

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 8 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VIVA MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2676 de 2000, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la Fundación Comunidad Viva en Malambo-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 24 de Agosto de 2012 y emitieron Concepto Técnico N° 00947, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: *La Fundación Comunidad Viva, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel de que presta los servicios de rehabilitación cognoscitiva y conductiva, fisioterapia.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00pm a 6:00 pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La Fundación Comunidad Viva, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

La Fundación Comunidad Viva, utiliza recipientes de acuerdo con las características exigidas por la normatividad vigente, cumpliendo con el código de colores, a pesar que la fundación no está manejando residuos peligrosos:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (no genera)
- ✓ Verdes: Residuos no peligrosos (papelera, producto de la limpieza).

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la Fundación Comunidad Viva, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A ESP, sin embargo no ha generado residuos peligrosos. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa interaseo, con una frecuencia de tres veces a la semana.

La Fundación Comunidad Viva cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza de acuerdo al servicio prestado.

La entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos y de igual forma tiene elaborado el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo y el área de donde se genera el residuo.

La Fundación Comunidad Viva, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características:

- Uso exclusivo,
- Acceso restringido
- Protección contra agua lluvias y roedores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 0 4 8 5 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VIVA MALAMBO-ATLÁNTICO”

- Separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos.
- Recipientes separados por tipo de residuos.
- Pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Malambo.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en La Fundación Comunidad Viva, es suministrada por la Empresa Aguas Limpias de Malambo.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00207 del 12 Abril del 2011 Notificado por Edicto N° 00155 de 13 de Abril 2012.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Fundación Comunidad Viva.	
Presentar el certificado de existencia y representación legal actualizada emitido por la cámara de comercio.	No cumplió.
Presentar contrato suscrito o certificado de recolección con la empresa encargada de los residuos no peligrosos (ordinarios).	No cumplió.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 00947 de 2012, una vez realizada la visita, revisado el PGIRHS y la información que reposa en el expediente No. 0826-372 denominado Fundación Comunidad Viva, se puede concluir que:

La Fundación Comunidad Viva, no ha cumplido los requerimientos establecidos en el Auto N° 00207 del 12 Abril del 2011 Notificado por Edicto N° 00155 de 13 de Abril 2012.

La Fundación Comunidad Viva, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado por el Decreto 1669 2002.

La Fundación Comunidad Viva dispone de recipientes separados e identificados según el código de colores.

La Fundación Comunidad Viva genera residuos no peligrosos (ordinarios) los cuales son recogidos por la empresa inter Aseo S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

La Fundación Comunidad Viva, cuenta con la respectiva señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, de igual forma tiene elaborado el diagrama de flujo identificando el tipo de residuo y el área donde se genera.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, La Fundación Comunidad Viva, actualmente no cuenta con una empresa especializada para la recolección de sus residuos.

La Fundación Comunidad Viva, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos provienen de las actividades de limpieza y van dirigidas hacia el alcantarillado.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 8 5**

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VIVA MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Fundación Comunidad Viva no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo deberá las realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. S.A. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el La fundación Comunidad Viva, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

El Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, Artículo 7 señala: *“Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el Manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.*

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 ibídem, es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

Que el Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, establece que son obligaciones del generador:

1. *Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.*

2. *Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.*

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 8 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VIVA MALAMBO-ATLÁNTICO”

el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.

5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.

7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.

8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.

Que el Artículo 12 ibídem expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00947 de Agosto de 2012, se considera oportuno requerir unas obligaciones ambientales a la Fundación Comunidad Viva , en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Comunidad Viva, localizada en la Carrera 15 N°1C-61 en el municipio de Malambo-Atlántico, identificada con Nit No.900294046 representada legalmente por La señora Zuleima Hernández Rúa o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar el certificado de existencia y representación legal actualizada emitido por la cámara de comercio.
- Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el consultorio donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594 de 1984. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal.
- El programa específico de capacitación y cronograma de actividades establecido en el PGIRHS componente Interno correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Debe presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 8 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VIVA MALAMBO-ATLÁNTICO”

por clase de residuos, de Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por actuación Administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENCIA GESTION AMBIENTAL

Exp.: 0826-372
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados – Contratista
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 (E)